

AL DESPACHO: informando que la parte actora allegó diligencias de notificación de MASTER PLOMEROS SAS -#018-, sin que a la fecha haya allegado trámite de notificación de CONSTRUCTORA MARDEL SA. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, nueve de diciembre de dos mil veinte.



MARCELA PARIDO RIAÑO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de diciembre dos mil veinte
AUTO - S

Revisadas las diligencias de notificación realizadas por la parte actora en relación con el demandado MASTER PLOMEROS SAS se advierte que la misma no reúne los requisitos de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020, en tanto, la comunicación enviada corresponde al aviso para notificación del art. 29 del CPTSS y no a la que hace alusión el mencionado Decreto 806.

No obstante, como quiera que la empresa de correos certifica que dicha sociedad ya no funciona en esa dirección, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a remitir la comunicación para notificación personal al correo electrónico de la demandada MASTER PLOMEROS SAS, bajo los preceptos de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, debiendo adjuntar copia de la demanda, anexos, auto admisorio; advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte interesada deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Igualmente, deberá la parte demandante allegar las diligencias de notificación de CONSTRUCTORA MARDEL SA, siguiendo las anteriores consideraciones.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.141 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 10 de diciembre de 2020

Firmado

CARLOS



MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARÍA

Por:

ALBERTO

**CAMACHO ROJAS
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33e0d5ab337a634d92ffab7948f10da6367769565eedae4c0dd9aac64e2bccb6

Documento generado en 09/12/2020 08:06:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**